

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0686/15 888/BWIN

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 27 de agosto de 2015 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”) notificación de la operación de concentración consistente en la toma de control exclusivo de BWIN PARTY DIGITAL ENTERTAINMENT PLC (BWIN) por parte de 888 HOLDINGS PLC (888), a través de una oferta pública de adquisición articulada mediante un acuerdo marco.
- (2) La notificación fue realizada por 888, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), por superar el umbral establecido en la letra a) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Reglamento de Defensa de la Competencia (“RDC”), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 39.1 de la LDC, con fecha 1 de septiembre de 2015, la Dirección de Competencia requirió de la Dirección General de Ordenación del Juego información de carácter necesario para la resolución del expediente, suspendiendo el plazo de resolución del expediente.
- (4) Con fecha 7 de septiembre de 2015 ha tenido entrada en la CNMC escrito de 888 en el que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54.3 del RDC, comunica a la Dirección de Competencia su decisión de no llevar a cabo la operación notificada, solicitando el archivo del expediente correspondiente.
- (5) A estos efectos, 888 informa que el Consejo de Administración de BWIN ha alcanzado un acuerdo con GVC HOLDINGS PIE (GVC) en relación con los términos y condiciones de una oferta pública de adquisición competidora de la presentada por 888, mediante la cual GVC adquirirá la totalidad del capital social de BWIN.
- (6) A la vista de dicha oferta, el Consejo de Administración de 888 ha decidido no modificar su oferta pública de adquisición por BWIN, dando por terminadas las negociaciones relativas a la toma de control de esa empresa.
- (7) El notificante acredita las anteriores circunstancias mediante copias del anuncio de Consejo de Administración de BWIN de 4 de septiembre de 2015 de haber alcanzado un acuerdo con GVC y del comunicado de prensa emitido por el Consejo de Administración de 888, de igual fecha, en el que comunica su intención de desistir de la adquisición de BWIN.

II. VALORACIÓN

- (8) A la vista de lo anterior y según lo dispuesto en el artículo 44.d) de la LDC, que contempla como causa de archivo de los expedientes iniciados que las partes desistan de su solicitud de autorización, esta Dirección de Competencia considera que procede el archivo del expediente C/0686/15.

III. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se propone archivar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.e) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.